

REF.: Modifica Circular N°1360 de 1998, sobre valorización de inversiones.

Santiago,

3 0 DCT 2002

CIRCULAR Nº

1629

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 3° letra b) del D.F.L N°251, de 1931, ha resuelto modificar la Circular N°1360 de 1998, en los siguientes términos:

Agrégase en el N°1 del Título III, el siguiente N°1.2.4:

"1.2.4 Provisiones.

Las compañías deberán constituir provisiones por las pérdidas esperadas en instrumentos de renta fija de los señalados en las letras c) del N°1 y a) y b) del N°3 del artículo 21 del D.F.L N°251, de 1931, que no cuenten con clasificación de riesgo o que teniéndola presenten clasificación de riesgo inferior a BBB o N-3, según corresponda. En el caso de existir más de una clasificación de riesgo, deberá considerase la menor de ellas.

Dicha provisión se constituirá, para las inversiones señaladas precedentemente, en la parte que exceda el 10% del patrimonio neto de la compañía o el 5% de dicho patrimonio, en el caso que los emisores de los instrumentos sean empresas relacionadas a la compañía.

La provisión señalada se constituirá de la siguiente forma:

- a) Las compañías deberán evaluar el riesgo de pérdida de la cartera de instrumentos que en su conjunto no cuenten con clasificación de riesgo individual, utilizando las categorías de riesgo de no pago de las obligaciones contempladas en la Ley de Mercado de Valores.
- b) Los instrumentos que cuenten con clasificación de riesgo, se les aplicará individualmente la provisión que le corresponda.
- c) Las provisiones se fijarán de acuerdo a la clasificación de <u>la cartera</u> de instrumentos sin clasificación individual o de cada instrumento que cuente con clasificación de riesgo, según corresponda, conforme al siguiente cuadro:

Av Thertede, R. Japona C. Hipana, C. (6) Therest Smallings, Child Pome, 35(2):473-4004 Text. Child 4 (3):4104 Castia, Child, Clarge 21 Www.3884



CLASIFICACION DE RIESGO	PORCENTAJE DE PROVISION SOBRE VALOR CONTABLE
BBB o superior	0
BB	20%
В	30%
С	50%
D	100%

- d) La clasificación de riesgo de la <u>cartera</u> de instrumentos sin clasificación i ndividual deberá ser efectuada por alguna de las entidades clasificadoras inscritas en el registro de esta Superintendencia. En caso contrario, la compañía deberá efectuar una provisión equivalente al 50% del valor de los instrumentos, provisión que será del 100% cuando los emisores sean relacionados a la compañía .De igual forma se procederá, en el caso que la cartera sea clasificada en categoría "E".
- e) Las compañías, deberán informar a la Superintendencia la entidad clasificadora que han contratado para tal efecto. Los clasificadores deberán enviar a este Servicio una reseña trimestral con los resultados de la clasificación, sin perjuicio de informar inmediatamente a la Superintendencia cualquier cambio en la clasificación de la cartera.
- f) Las entidades clasificadoras deberán enviar la metodología que aplicarán antes de proceder a clasificar las carteras de instrumentos. Dicha metodología no requerirá autorización de la Superintendencia, p ero é sta d eberá s ujetarse a las n ormas g enerales c ontempladas en la ley de mercado de valores, pudiendo la Superintendencia hacer observaciones a dicha metodología. Asimismo, la Superintendencia podrá encargar, a costo de la compañía, una segunda clasificación de riesgo."

Vigencia.

La presente circular rige a contar del 1 de noviembre de 2002, siendo aplicable para la presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2002.

HERNAN LOPEZ BOHNER SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

> Av. 2 to 1 and 3 for single O Transmit (12) 196, ct. Sampape, Chile Fow (156-2) 173 4000 First (26-2) 173 4301 Castlin 24 ct. Come, 24 we consent.